

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)
Dirección Nacional de Asuntos Económicos (DINAE)



**Análisis de los Alcances y Obstáculos de un
Eventual Marco Multilateral de Competencia¹**

¹ El presente documento institucional fue elaborado por el Lic. Elixsandro Ballesteros.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio sobre un posible Marco Multilateral de Competencia (MMC) surge del interés de disponer de los elementos necesarios para poder evaluar las consecuencias de una cooperación multilateral en la esfera de la competencia, al mismo tiempo con el objetivo de disponer de los elementos necesarios para participar del debate creado en torno al tema.

Con la globalización, las economías se han hecho más interdependientes, ampliando a su vez las opciones de los consumidores. Uno de los rasgos que distinguen al proceso de globalización, es la liberalización de los regímenes comerciales y de inversión en los países. Esta realidad de concurrencia de nuevos productos y de agentes económicos, abre desafíos para el funcionamiento de los mercados."

La interacción entre comercio y política de competencia, es uno de los temas originados en la Conferencia de Singapur, en 1996, donde se creó un grupo de trabajo responsable del estudio del tema. Posteriormente, la Declaración de Doha, de 2001 dispuso que "después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

En la Declaración se instruyó al Grupo de Trabajo, para que se centre, durante el período que transcurra hasta la Conferencia Ministerial de 2003, en Cancún, en aclarar:

- principios fundamentales, incluidas la transparencia, la no discriminación y la equidad procesal, y disposiciones sobre los cárteles intrínsecamente nocivos (es decir, los cárteles establecidos formalmente).
- modalidades de cooperación voluntaria en la política de competencia entre los Estados Miembros de la OMC .
- apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad.

En la Declaración, se señala que los trabajos deben tener plenamente en cuenta las necesidades de desarrollo, lo cual incluye la cooperación técnica y la creación de capacidad en asuntos como el análisis y la formulación de políticas para que los países en desarrollo puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para los diferentes objetivos de desarrollo. También se incluye la cooperación con otras organizaciones como la UNCTAD.

MARCO CONCEPTUAL

La teoría económica establece que la competencia es conveniente para todos, que la política de competencia promueve el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. Se está muy de acuerdo que todos los países, desarrollados y en desarrollo, podrían disponer de un marco para una efectiva política de competencia local, para mejorar la competencia, el bienestar del consumidor, la eficiencia y el crecimiento económico.

La búsqueda de eficiencia económica en el comercio internacional descansa en las ventajas de las economías de escala donde distinguimos el relevante papel de grandes empresas tales como las empresas transnacionales. Es posible a través de las economías de escala alcanzar un comercio mutuo beneficioso. Sin embargo las economías de escala normalmente conducen a estructuras de mercado no competitivas, hacia una concentración global, un aumento del poder de mercado de las grandes empresas transnacionales y a la eliminación de las empresas locales, muchas de las cuales terminan integrándose a procesos productivos intermedios de las más grandes.

Estas transformaciones han dado origen a dicotomías entre lo jurisdiccional territorial y los mercados pertinentes, motivando nuevos problemas al marco local de competencia y tiende a debilitar su efectividad.

Las fuerzas de la globalización, la liberación comercial, la movilidad internacional del capital y la subsecuente integración de los mercados hace que sea un imperativo la regulación de los mercados. Esta realidad ha reforzado la necesidad de contar con leyes de competencia efectivas. No sólo se han venido estableciendo leyes para facilitar los esfuerzos unilaterales hacia la liberalización, sino que se busca una mayor cooperación entre las autoridades nacionales de competencia para facilitar una operación libre de los mercados en un mundo de economías abiertas.

La Declaración de Doha, adoptada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC en Doha en noviembre de 2001, plantea "el caso del marco multilateral para aumentar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo" e instruye al grupo de trabajo a "enfocarse en el esclarecimiento" de ciertos elementos identificados antes de las "negociaciones...que tendrán lugar después de la Quinta Conferencia Ministerial sobre la base de una decisión que será tomada, por explícito acuerdo consensuado sobre las modalidades de las negociaciones." Estos elementos son: (1) principios centrales, incluyendo transparencia, no-discriminación y transparencia procesal, y prevención sobre carteles; (2) modalidades para una cooperación voluntaria; y (3) respaldo progresivo a instituciones de competencia de países en desarrollo a través del fortalecimiento de capacidades.

De lo contenido en el párrafo 23 de la Declaración, se deduce en principio, que se ha tomado una decisión para empezar las negociaciones para lograr un acuerdo sobre competencia, y solamente las modalidades de la negociación tendrán que ser acordadas.

La posibilidad de un acuerdo sobre competencia dentro de la OMC no alcanza un acuerdo unánime ni mayoritario. Ha sido imposible un entendimiento común sobre el concepto y temas

de competencia en el marco de la OMC, sobre su interacción con el comercio y su relación con el desarrollo. Estos temas resultan ser muy complejos.

PRIMERA PARTE

La competencia así como su relación con el comercio y con el desarrollo constituye un conjunto de temas bastante complejo incorporado al actual debate sobre la conveniencia o no de un marco multilateral de competencia.

Con frecuencia se acostumbra emplear indistintamente los conceptos de ley de competencia y política de competencia, reduciendo en la mayoría de los casos la segunda a la primera.

La competencia constituye el principio esencial de la economía de mercado, para lo que el Estado a través de su política económica busca proteger las condiciones para que se dé la competencia. En este interés, la política de competencia se convierte en la pieza clave de este ordenamiento.

I. POLITICA DE COMPETENCIA

La competencia es definida por algunos autores como un proceso dinámico de permanente repetición de avance y recuperación, a través del cual las empresas innovadoras obtienen ventajas temporales en el mercado que tienden a desaparecer gradualmente debido a una competencia que Peter Oosterdijkhoff califica de imitadora (1998).

En un entorno de competencia la motivación de la empresa es maximizar su utilidad sin preocuparse del bienestar social, cada consumidor intenta maximizar su utilidad, ignorando a los demás consumidores y el resultado de este egoísmo generalizado es la maximización del bienestar social en el sentido de Pareto (DeKock, 2001). O sea, las asignaciones de recursos que tienen la propiedad de que no es posible mejorar el bienestar de ninguna persona sin empeorar el de alguna otra. Hablamos de la eficiencia en el sentido de Pareto o de uso óptimo de los recursos en el sentido de Pareto (Stiglitz, 2000).

Este concepto evolucionó posteriormente hacia el concepto de mercados desafiables, que sirvió de inspiración de las desregulaciones en el transporte aéreo y en las telecomunicaciones. Un mercado es perfectamente desafiable, cuando tanto el acceso como la salida con relación a dicho mercado están exentos de costos (CASE, FAIR, 1997). El otro concepto es de competencia funcional. Este último no se ocupa de definir la competencia por una predeterminada forma de mercado, sino en las funciones que debe cumplir. Se encuentra ante el problema de distinguir entre aquellas imperfecciones del mercado que son eficientes y no dañinas en el sentido de una política de competencia así como aquellas imperfecciones que no son deseadas. La evaluación tiene efecto mediante las características estructurales, el comportamiento y el resultado del mercado. Estas características son decisivas en la política de competencia (DeKock, 2001).

La Política de Competencia tiene que ver con las medidas gubernamentales que afectan el comportamiento de las empresas y la estructura de la industria. A pesar del uso indiscriminado de los términos de Ley de Competencia y Política de Competencia, es conveniente asumir que una Política de Competencia es un complejo institucional compuesto por: la legislación (ley

antimonopolio, reglamentos, guías de aplicación, normativas), la entidad encargada de la aplicación de la Legislación y normativas (organización legal, organización interna, estrategia de la entidad) y los juzgados para la aplicación de la ley (jurisprudencia, grado de especialización). De modo que el término de Política de Competencia se refiere al conjunto de estos tres componentes básicos. (Krakowski, 2001).

La política de competencia, a diferencia de la ley de competencia, debe tener como principal prioridad la creación de condiciones previas que aseguren el funcionamiento de la competencia, en lugar de reprimir la violación de las reglas. Esto ha motivado a algunos expertos a sugerir que las autoridades de competencia juegan un papel de "respaldo" al interior del gobierno. Se debe asegurar que la legislación y la regulación gubernamental sean consistentes. Esta es una dimensión de la política de competencia que por lo general no se cumple pero puede ser vital para permitir a un país maximizar los beneficios de la liberalización comercial.

Un componente clave de la política de competencia, lo es la **abogacía de competencia**, la cual está referida a las actividades realizadas por la autoridad de competencia, relacionadas con la promoción de un entorno competitivo para las actividades económicas, a través de mecanismos distintos a los de exigir el cumplimiento de la ley, principalmente mediante sus relaciones con otras entidades gubernamentales y para aumentar la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

Por otro lado, durante la fase de diseño de una política de competencia deberá buscarse el modo de evitar que la legislación sea "capturada" o abusada por parte de los intereses de los agentes económicos (Hoekman, 1998).

El Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas propone los elementos necesarios para el diseño de una Política de Competencia en los términos planteados anteriormente: la legislación y los procedimientos judiciales y administrativos de aplicación apropiados para el control de las prácticas comerciales restrictivas, incluidas las de las empresas transnacionales (UNCTAD, 2000).

La Política de Competencia desempeña una función crucial en los países en desarrollo, tanto en la promoción de un ambiente competitivo como en la construcción y sostenimiento de un apoyo para una posición de política pro competitiva de parte del gobierno (Hurungo, 2002)

Objetivos de la Política de Competencia

Con frecuencia nos encontramos con la definición del objetivo de una Política de Competencia como aquel que busca maximizar la eficiencia económica, o sea, maximizar los excedentes de los consumidores y de los productores. Lográndose a través de precios y cantidades fijadas de modo competitivo. Esto implica que cuando existen empresas que con capacidad de restringir la cantidad óptima que se obtendría en un mercado competitivo o de fijar precios en forma monopólica u oligopólica las mismas estarán cometiendo una violación a la competencia, pero en lo fundamental afectan el interés del consumidor.

Sin embargo en la interpretación de los objetivos de la Política de Competencia aparecen las divergencias de enfoques en el contexto de las necesidades de desarrollo y de los intereses de los

países en desarrollo. No existe un entendimiento común sobre los objetivos, lo cual es extensivo al concepto de competencia en el contexto de la OMC. En el debate sobre la inclusión de la política de competencia dentro de la agenda de la OMC, la falta de consenso sobre el rol y los elementos de las leyes/políticas de competencia es una de las principales preocupaciones.

Encontramos que hay varias interpretaciones del concepto de competencia, así como posibles modelos de política y ley de competencia. En el debate en torno al objetivo de la competencia encontramos los enfoques de la eficiencia económica, bienestar del consumidor y el de desarrollo económico.

La promoción de la **eficiencia económica** es sin duda el objetivo más conocido y generalizado de la política de competencia. Así, la competencia en los mercados promueve la eficiencia en la medida que: a) acerca los precios a los costos marginales; b) asegura que las empresas produzcan al menor costo posible, y c) genera incentivos en las empresas para emprender más actividades de investigación y desarrollo (CEPAL, 2001).

En el logro de la eficiencia económica, las economías de escala desempeñan un papel fundamental, estimulando el comercio internacional. Un desarrollo pleno del libre comercio a nivel internacional hace posible una relativa especialización de los países en la oferta de bienes haciendo que la economía mundial pueda producir más de cada bien, lo que ocurre a través de las economías de escala con un consecuente incremento en la variedad de bienes disponibles para el consumo (Krugman y Obstfeld, 1995).

El **bienestar del consumidor** es un objetivo que generalmente se considera como una finalidad central de la política de competencia y que en varias legislaciones, entre ellas la de Panamá, se utiliza como la guía principal para la aplicación de la ley sobre la competencia. Un criterio fundamental para la aplicación de esa política consiste en determinar si los acuerdos en cuestión tienen un efecto negativo en los precios aplicados y en la serie de opciones ofrecidas a los consumidores, o sobre ambas cosas a la vez. Incluso en las jurisdicciones en las que la política de competencia persigue también la consecución de otros objetivos económicos y sociales, se reconoce generalmente que la protección del consumidor es una meta importante o incluso central de esa política. Cuando se considere que el bienestar del consumidor es el objetivo principal de la política de competencia, dicho enfoque será diferente del basado en la eficiencia “pura”, en que se pondera la eficiencia en la medida en que exista una expectativa razonable de que sus beneficios recaigan finalmente en los consumidores y no sean retenidos por los productores (CEPAL, 2001).

Las políticas de competencia son importantes desde la visión del **desarrollo económico**, tanto para promover la eficiencia en la asignación de recursos, el logro de menores precios del consumidor, así como para elevar el nivel de vida de la población. Estas políticas pueden controlar los niveles de concentración; enfrentar las prácticas anticompetitivas de las empresas (incluidas las multinacionales) que poseen una posición dominante y afectan particularmente a los países en desarrollo, y aumentar la capacidad de atracción de una economía respecto de la inversión extranjera y apoyar al máximo los beneficios que dicha inversión aporta (CEPAL, 2001). El objetivo de promover el desarrollo económico se subraya también en el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, de las Naciones Unidas (UNCTAD, 2000). La política de competencia

puede también proponerse: la promoción de la equidad, la justicia y de oportunidades para las pequeñas y medianas empresa; y desempeñar un papel decisivo en la integración del mercado, la promoción del desarrollo tecnológico y de la producción y el empleo nacional.

Principios Básicos de la Competencia

La Política de Competencia cubre ampliamente los siguientes principios: (i) la prohibición de cárteles intrínsecamente nocivos, (ii) el control caso por caso (basado en la regla de la razón) de restricciones verticales especialmente bajo posición de dominio de mercado y las prácticas predatorias y ventas atadas, y (iii) el control de las concentraciones a través de fusiones y adquisiciones u otras formas de control tales como empresas mixtas en casos en que dichas concentraciones puedan conducir a una posición de dominio de una firma o un monopolio (UNCTAD, 2002).

Una Política de Competencia estimula el dinamismo de las empresas con repercusiones en la disminución de los precios de bienes intermedios y de consumo final, en el interés del consumidor final con mejores precios de los productos o servicios, disponibilidad de opciones de elección más amplias y en el aprovechamiento del progreso técnico y económico.

La intervención de las autoridades reguladoras para combatir las prácticas restrictivas de la competencia, se justifica por el saldo beneficioso que tiene para el conjunto de los agentes del mercado.

Interacción entre Comercio y Competencia

La Política de Competencia ha cobrado acentuada relevancia en medio de las reformas económicas de orientación al libre mercado, adoptadas en los últimos veinte (20) años.

El conjunto de estas reformas económicas orientadas al mercado pone las expectativas del logro de resultados positivos en función de las políticas de competencia. La competencia lleva al mercado equidad. Por ejemplo, en ausencia de una política de competencia que controle la conducta y la estructura empresarial, la liberalización de precios dará como resultado alzas de precios incontroladas y beneficios limitados para la economía en su conjunto. Si se permiten estructuras monopolísticas sin control, la liberalización de precios no podrá generar los beneficios esperados. Lo mismo se puede argumentar en el caso de que se privaticen monopolios estatales en monopolios privados. Aunque en algunos casos, un entorno de competencia es posible sin la existencia de una política de competencia. No obstante las normas y las políticas de competencia sirven para garantizar que los postulados teóricos de la apertura comercial y la eliminación de distorsiones en el aparato productivo (Tortora, 1998). (UNCTAD, 2002).

Algunos estudios se refieren al vínculo competencia comercio en términos de un círculo virtuoso descrito del siguiente modo: a mayor competencia entre los agentes económicos, más oportunidades de comercio, y a una mayor apertura comercial, se deriva una mayor competencia que beneficia el buen funcionamiento del mercado, con un consecuente saldo favorable para el desarrollo a nivel individual de los países que introducen la competencia en sus sistemas económicos y para la economía global, con sus efectos positivos para todos (Tortora, 1998).

La Política de Competencia se convierte en un ingrediente indispensable del libre comercio, en el esfuerzo por evitar que las posibles prácticas comerciales restrictivas (PCR's) o sea las prácticas anticompetitivas de las empresas, sustituyan las barreras no arancelarias.

Es creciente la preocupación derivada del hecho de que los beneficios de la liberalización económica sean capturados por los agentes empresariales mediante ciertas prácticas anticompetitivas. Al respecto, se observa un cada vez mayor consenso de que las políticas de competencia pueden ayudar a que estos beneficios lleguen a todos los consumidores, tal como lo recoge el mandato del Grupo de Negociación sobre Competencia en el ALCA, cuando se propone en términos generales garantizar que los beneficios del proceso de liberalización del ALCA, no sean menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas; y en lo específico: Avanzar hacia el establecimiento de una cobertura jurídica e institucional a nivel nacional, subregional o regional que proscriba la ejecución de prácticas empresariales anticompetitivas; y Desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de las normas sobre libre competencia entre y dentro de los países del hemisferio (ALCA, 1998)

Sin embargo la discusión tiene lugar bajo el escepticismo de que los países en desarrollo puedan alcanzar una participación en condiciones equitativas en este vínculo competencia comercio. Se abre así un sinnúmero de interrogantes en torno de si es conveniente que muchos países en desarrollo logren aplicar una política de competencia con sus componentes diseñados de acuerdo a sus intereses. También se cuestiona si no sería preferible atender primero las distorsiones de la competencia en el comercio internacional.

Elementos de una Política de Competencia en un entorno de libre comercio

Dentro de las perspectivas de poder garantizar los beneficios que se esperan de la liberalización comercial, el enfoque de la competencia en el libre comercio, revela preocupación y plantea medidas para reprimir los abusos de posición dominante con impacto transfronterizo que actúan como barreras de acceso al mercado local. La prohibición de los abusos de posición dominante de agentes económicos en el mercado nacional que se niegan a la venta de productos a empresas de otro país, que éstas necesitan para operar y que no pueden conseguir en términos razonables en otros mercados.

En la perspectiva del comercio transfronterizo, los carteles restringen las transacciones internacionales a través de carteles de exportación, los carteles de importación y los carteles internacionales.

En ciertos países los monopolios de exportación disfrutaban de una inmunidad específica. Sin embargo de acuerdo a la "doctrina de los efectos" según la cual las autoridades de competencia de un país sólo tienen jurisdicción sobre las prácticas que tengan efectos sobre la competencia del mismo, se concluye que un cartel de exportación puro estará fuera de la jurisdicción del país donde se originó.

La conducta de los carteles internacionales hace indispensable la cooperación interestatal. Estas conductas afectan tanto a los países desarrollados así como los países en desarrollo, para estos últimos es muy preocupante si se tiene en consideración limitada capacidad para reprimirlos.

INTERESES Y POSICIONES EN POLÍTICA DE COMPETENCIA

NAFTA

La posición de Canadá no se puede identificar completamente con la de Estados Unidos, lo cual queda evidenciado en su comportamiento dentro de la OMC. Su posición se muestra más cercana con la de Colombia y el MERCOSUR. También México, en función del tamaño de su economía contrasta con la postura de Estados Unidos. De modo que en temas tales como el de monopolios legales y solución de controversias, este país está solo (CIJUS, 2002).

Estados Unidos

Este país ha puesto el énfasis en los acuerdos bilaterales de cooperación y no en marcos multilaterales como los propuestos por la Unión Europea en la OMC.

El Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIJUS) de la Universidad de Los Andes, de Colombia, considera que Estados Unidos tiene especial interés en usar la política de competencia con el fin de promover sus exportaciones. Esto se entiende en el fondo como un tema de "acceso a mercados" en el terreno de la competencia, vinculado con el argumento principal de evitar que las ganancias derivadas del libre comercio se pierdan por acciones privadas restrictivas de la competencia. En otros términos, que las barreras públicas (arancelarias y no arancelarias) no sean reemplazadas por barreras privadas (prácticas restrictivas de la competencia) (2002). Estados Unidos no parece dispuesto a subordinar sus normas a ningún tipo de régimen con carácter vinculante (Hoekman, 1998). Su argumento a favor de los acuerdos bilaterales, lo explica por la existencia de la disparidad en los criterios relacionados con los estándares para aplicar la legislación de competencia entre los diferentes países.

Resumen de la posición de Estados Unidos:

Estados Unidos pone énfasis en los acuerdos bilaterales de cooperación y no en marcos multilaterales como los propuestos por la Unión Europea en la OMC.


Estados Unidos promueve los acuerdos de cooperación y mecanismos como los de cortesía positiva y negativa que permitan la colaboración y el intercambio de información sobre las bases de la voluntad de las partes.

Es evidente la preocupación de Estados Unidos sobre la capacidad y efectividad de las autoridades de países con legislaciones de competencia recientes y sin el suficiente nivel de madurez para abordar problemas de prácticas anticompetitivas con impactos transnacionales.

En este país impera la "doctrina de los efectos", a fin de determinar el ámbito territorial de aplicación de la normatividad. La aplicación de esta doctrina, conlleva el mantenimiento de la extraterritorialidad y un mecanismo de cortesía positiva, donde Estados Unidos le solicitaría a la

autoridad de competencia del lugar donde ocurra la conducta, ejecutar su legislación en primer lugar, y sólo actuaría si la autoridad foránea no tuviera la voluntad para sancionar la conducta o fuera incapaz de hacerlo (Karlson, 1998).

Estados Unidos encuentra en la ley de competencia, el medio de promover sus exportaciones. En otros términos, busca el acceso a mercados en el tema de la competencia, con el fin de evitar que los beneficios de un acuerdo de liberalización comercial se pierdan por acciones privadas restrictivas de la competencia.

 Estados Unidos aplica una inmunidad a los carteles de exportación sosteniendo los siguientes argumentos:

- El mercadeo concertado es indispensable para permitir que pequeñas empresas locales penetren los mercados externos con mayor eficiencia y con economías de escala.
- La legislación antimonopolio de este país tiene un estándar elevado con respecto a la mayoría de los países, estas características inducen a la necesidad de evitar que los exportadores de este país estén en desventaja frente a los demás países.

En el fondo de esta posición, descansa el interés de promover las exportaciones modificando los términos de intercambio comercial, al permitir a los productores locales que exploten su poder conjuntamente, con incidencia en los elevados precios de las exportaciones (Ehrlich, 1994).

En lo concerniente a monopolios y empresas estatales Estados Unidos pone particular interés como parte de cualquier eventual acuerdo de competencia. Estados Unidos busca asegurar que los Estados Partes de un acuerdo, cuando participen en actividades comerciales, no actúen de forma discriminatoria con sus socios comerciales mediante el uso de poder derivado de un monopolio legal. En el tema de los Monopolios Legales y Empresas del Estado, es el único en el que Estados Unidos ha tenido una postura proactiva dentro de las negociaciones del ALCA sobre Política de Competencia (CIJUS, 2002).

Sobre el tema de solución de controversias, Estados Unidos se opone a la existencia de una autoridad supranacional para resolver controversias de particulares sobre prácticas restrictivas de la competencia. Tampoco favorece los acuerdos que establezcan mecanismos vinculantes en cuanto a las obligaciones Estatales contenidas en un acuerdo de competencia. Sin embargo parece haber un grado de flexibilidad al respecto, cuando aboga por incluir mecanismos de solución de controversias vinculante para el caso del ALCA.

Con respecto a los principios de transparencia, debido proceso y no discriminación, Estados Unidos ha planteado su interés por el debido proceso en las actuaciones de las autoridades de competencia. Apoya el principio de transparencia y defiende el principio de no discriminación en lo relacionado con monopolios y empresas del Estado.

Canadá

Canadá sostiene la necesidad de una política clara y extensiva en materia de la competencia en el plano multilateral. A su entender, la aplicación de las leyes nacionales de defensa de la competencia, no resultarían suficientes para afrontar las barreras privadas que surgirían después de la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias en el marco de la globalización.

En un documento del Bureau de Competencia de Canadá elaborado en 1999 en ocasión de la Conferencia Ministerial de Seattle y a través de su actuación en el Grupo de Trabajo de la OMC sobre la interacción entre Comercio y Política de Competencia, plantea la adopción de un marco multilateral de competencia, el cual no debería tratar en detalle la aplicación de estas políticas, sino que, por el contrario, debería enfocarse en lograr consensos sobre aquellos elementos y provisiones de mayor importancia (CIJUS, 2002).

Canadá recomienda seguir los lineamientos conceptuales planteados en el Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio TRIPS (por sus siglas en inglés), en los términos de que los Miembros estarán obligados a mantener un mínimo de requerimientos para la aplicación de las políticas de competencia. Al formular este planteamiento, este país lo considera importante, en la medida en que un MMC dejaría amplias áreas de la política de competencia abiertas a la interpretación de cada país. Consideran esencial la flexibilidad para que la política de competencia sea capaz de atender las particularidades socioeconómicas, legal y judiciales de un determinado mercado nacional.

También este país propone un Acuerdo sobre los Aspectos de las Medidas Anticompetitivas relacionadas con el Comercio o TRAMS (por sus siglas en inglés), que establecería los principios básicos y las garantías procesales necesarias para el desarrollo transparente de las políticas de competencia en un marco multilateral. El acuerdo debería incluir la obligación para todos los países miembros de establecer leyes de competencia y una autoridad de competencia independiente, la obligación de aplicar principios de transparencia, trato nacional, no discriminación y del debido proceso; la obligación del establecimiento común de medidas sobre prácticas concertadas, abuso de posición dominante y consolidaciones empresariales; obligación de establecer mecanismos de cooperación, coordinación y de solución de controversias (CIJUS, 2002).

Canadá propone que el acuerdo multilateral debería establecer políticas de asistencia técnica y un mecanismo de revisión de políticas de competencia como el que existe en la OMC para la revisión de políticas comerciales.

También aboga por la institucionalización de un Comité de Expertos en Competencia, que sería útil como foro para la resolución de consultas y de diferencias, para el establecimiento de acuerdos de cooperación y coordinación de las autoridades de competencia.

México

De acuerdo a un estudio elaborado por CIJUS en 2002, observando los acuerdos y tratados celebrados por México en materia de competencia, sugiere que existe la tendencia por parte de este país a la adopción de medidas de competencia en un marco regional.

Esta tendencia se traduce también en el carácter flexible que busca para un esquema de aplicación de leyes de competencia, bajo el sustento de la implementación de leyes y autoridades de competencia por todos los países miembros de un acuerdo regional. En opinión de los mexicanos, este sistema sería el más adecuado para contrarrestar las conductas anticompetitivas con impacto transfronterizo haciendo uso de los mecanismos de cortesía positiva y negativa (México, 2000). En la cortesía negativa se toma en cuenta los intereses importantes de otros países.

MERCOSUR

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, miembros de MERCOSUR, sostienen de modo individual las mismas posiciones e intereses en el tema de competencia, especialmente en las negociaciones del ALCA.

Debido a la actuación en bloque de los países que componen el MERCOSUR en las negociaciones del ALCA, tomamos la posición de Brasil como ilustrativa de este bloque económico.

El Protocolo de la Defensa de la Competencia del MERCOSUR contempla en general un régimen supranacional con el fin de reprimir las prácticas anticompetitivas con impacto transfronterizo dentro del Mercado Común. Este Protocolo se firmó en 1997, pero los órganos legislativos de los países miembros no lo han aprobado, lo cual parece indicar que existe al interior de los mismos algunas reticencias a aceptar el mismo.

La investigación hecha por CIJUS, recomienda cautela en considerar que el contenido del Protocolo sería el modelo que Brasil y el MERCOSUR estaría interesado de reproducir a nivel hemisférico o global (2002)

La posición defendida por MERCOSUR sobre política de competencia en las negociaciones del ALCA, se recoge en los siguientes términos:

- ◆ Énfasis en mecanismos de cooperación como los de cortesía positiva y negativa.
- ◆ Prohibición de los carteles intrínsecamente nocivos.
- ◆ Establecimiento de criterios que garanticen una aplicación restrictiva de las exclusiones y excepciones al ámbito de la política de competencia que decida cada país.
- ◆ Con respecto a los monopolios estatales, el MERCOSUR señala el interés de seguir el esquema adoptado en el Protocolo de Defensa de la Competencia, o sea, que los monopolios estén sujetos a las normas de competencia, en la medida que las mismas no impidan el desempeño regular de atribuciones legales.

El MERCOSUR espera que el futuro acuerdo hemisférico incorpore un marco normativo abarcativo que incluya las prácticas restrictivas de las empresas privadas, públicas y de los monopolios estatales. Le otorga carácter esencial a la inclusión de los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso. Dentro del marco normativo, el MERCOSUR entiende que se le debe requerir a todos los países disponer de políticas de competencia. Por último, considera que en lo relativo a competencia, solo se deber tratar temas de la misma en este punto del acuerdo.

SEGUNDA PARTE

Antecedentes del posible MMC

El tema de competencia se presentó como uno de los “nuevos temas” de la Conferencia Ministerial de Singapur en 1996. La Cuarta Conferencia realizada en Doha, Qatar en noviembre de 2001, expresó la intención de negociar un acuerdo multilateral sobre política de competencia, como una ampliación de los temas de la negociación comercial hacia nuevas áreas. La Declaración de Doha contiene en el grupo de párrafos que van de 23 a 25, las relaciones entre el comercio y la competencia. Esta Declaración señala en el párrafo 45 que "Las negociaciones que se han de llevar a cabo en virtud de la presente Declaración se concluirán no más tarde del 1° de enero de 2005. La Conferencia Ministerial, en su quinto período de sesiones, hará un balance de los progresos realizados en las negociaciones, impartirá la orientación política que se requiera y adoptará las decisiones que sean necesarias" (OMC, 2001).

Necesidad de un MMC

La política de competencia juega un rol crucial en los países en desarrollo, tanto en la promoción de un ambiente competitivo como en el propósito de construir y sostener un apoyo público para una política procompetitiva de parte del gobierno. Hay un sinnúmero de principios que subyacen en la perspectiva de una cooperación internacional en el área de competencia, notablemente donde tienen lugar las fusiones multijurisdiccionales y donde los carteles reducen el bienestar y las exportaciones no pueden ser disciplinados debido a que las jurisdicciones donde les corresponde recoger evidencias no tienen ningún incentivo para hacerlos. Sin embargo, esto no implica que un acuerdo internacional fácilmente pueda ser negociado pese a sus potencialidades para mejorar el bienestar general.

El fenómeno de la globalización de los mercados pertinentes encuentra una posible solución en el establecimiento de un MMC o de acuerdos regionales. **Uno de los puntos que debería resolver un MMC es la amenaza de la extraterritorialidad de las legislaciones de los países desarrollados, particularmente de Estados Unidos, con respecto a los países en desarrollo.** Considerando que estos últimos por lo menos tienen una débil institucionalidad del funcionamiento y defensa de la competencia. Todavía es significativo el número de países que no cuentan con políticas/leyes de competencia.

La inclusión de la política de competencia en la ronda post Doha ha sido tremendamente controvertida. Por un lado los países desarrollados la ven como un mecanismo para aumentar el acceso a mercados y la eficiencia económica, mientras los países en desarrollo la conciben como un medio para estimular el desarrollo. Recordemos que tal como lo afirman muchos estudios

críticos, el tema aparece en los foros internacionales principalmente para satisfacer las preocupaciones de los inversionistas extranjeros en las "economías emergentes" (TORTORA, 1998).

James Hurungo (2002), en un estudio sobre un MMC caracteriza las preocupaciones en torno a esta inclusión como las siguientes:

- Amplias diferencias en experiencias nacionales sobre leyes y políticas de competencia.
- Falta de consenso sobre el rol y los elementos de las leyes y políticas de competencia.
- Falta de flexibilidad en las reglas negociadas.
- Si la OMC es la instancia más apropiada para administrar un sistema multilateral de leyes de competencia.

Las perspectivas de un MMC no son claras, en medio de las grandes diferencias entre los miembros de la OMC, lo que dificulta el logro de un consenso en un futuro previsible.

Visiones sobre la Política de Competencia en la OMC

Las visiones sobre la Política de Competencia en la OMC, desde que el tema fue introducido en la Conferencia de Singapur, ha experimentado un proceso evolutivo en el que se distinguen las de la Unión Europea, Estados Unidos, y la de una buena parte de los países en desarrollo.

Unión Europea

La Unión Europea (EU) está a favor de las negociaciones sobre competencia dentro de la OMC. El interés inicial para introducir la política de competencia en la OMC ha sido de la UE. En un esfuerzo por interpretar las motivaciones de la UE en que tengan lugar las negociaciones pasamos a explicar lo siguiente: a) el riesgo que surge con la reducción de barreras gubernamentales al comercio resultantes de la implementación de la Ronda Uruguay. Hay una creciente posibilidad que los beneficios producidos por la liberalización comercial puedan ser socavados por las conductas anticompetitivas privadas; b) la historia de la competencia internacional se ha caracterizado por un cambio que va desde las disputas sobre la aplicación extraterritorial de la ley antitrust de EE.UU hacia un énfasis mayor en aumentar una vigorosa cooperación en la aplicación entre diferentes autoridades de competencia (incluyendo la rápida negociación de una creciente red de acuerdos de cooperación bilaterales); c) el rol importante desempeñado por la política de competencia en el proceso de integración de los mercados europeos; d) las negociaciones de acuerdos bilaterales con economías en desarrollo y con las economías en transición del Este y Centro de Europa, entendidas como condición para una eventual incorporación a la UE, ponen de manifiesto la importancia que asigna la UE a las reglas de competencia en el objetivo de la integración de mercados; e) el fuerte interés de la UE de promover acuerdos bilaterales de competencia ha conducido también a una mayor proliferación de leyes de competencia al estilo UE (Barutciski, 2002).

Un documento posterior de la Comunidad Europea sobre la aplicación de los principios centrales de la OMC a la competencia (UE, 1999), explica este "sistema de acceso a los mercados" más claramente: un enfoque acerca de la política de competencia en la OMC debe proporcionar "una oportunidad efectiva para la competencia" en el mercado local a las empresas extranjeras. Este

enfoque, de aplicarse los principios centrales de la OMC (particularmente, la no-discriminación y trato nacional) a la política de competencia, afectaría la flexibilidad requerida de un país para tener un modelo apropiado o modelos de políticas de competencia.

La Unión Europea vería como inapropiadas las leyes o prácticas domésticas que en los países en desarrollo favorecen a las empresas locales, por igual las prácticas del sector privado que favorezcan a empresas locales también son cuestionadas por los europeos, bajo el fundamento que éstas están contra la libre competencia. La Unión Europea argumenta que los principios centrales de la OMC (trato nacional y no-discriminación) deben ser aplicados a través de las reglas sobre política de competencia de la OMC. Mediante un acuerdo sobre competencia en la OMC, sería eventualmente obligatorio para los países en desarrollo establecer políticas y leyes de competencia domésticas de un cierto tipo (Khor, 2002).

Estados Unidos

La visión de Estados Unidos es vacilante. Inicialmente se oponía y posteriormente se ha mostrado a favor de un acuerdo de competencia en la OMC. La visión de Estados Unidos se caracteriza por: a) el tema debe ser tratado a través de acuerdos bilaterales o regionales entre autoridades de competencia directamente; b) oposición a un acuerdo debido a que la incorporación de la competencia/antitrust en una política de comercio mundial administrativamente “gestionada” podría de algún modo socavar la integridad del enfoque altamente “judicializado” favorable para los Estados Unidos; c) la preocupación de que las negociaciones en la actualidad conduzcan a una convergencia alrededor de estándares de competencia sustantivos basados en el enfoque más multifacético de la UE en detrimento del enfoque basado en la eficiencia de Estados Unidos (Barutciski, 2002).

Países en Desarrollo

Con respecto a las normas multilaterales sobre política de competencia la mayoría de los países en desarrollo considera que no ha sido probada suficientemente su necesidad, particularmente dada sus fuertes necesidades de una mayor flexibilidad para adoptar normas adecuadas a las situaciones ampliamente divergentes de muchos países en desarrollo (Barutciski, 2002).

Milos Barutciski en el informe de su investigación sobre las implicaciones para los intereses de los consumidores de la negociación sobre políticas de competencia en la OMC, caracteriza la oposición de los países en desarrollo en función de las siguientes preocupaciones (2002)

- Con respecto a la inclusión de normas o estándares que surgieran, podrían limitar el rango de los instrumentos de política de desarrollo e industrial disponibles en un país en desarrollo;
- Con respecto a la capacidad de implementar otro régimen regulatorio complejo;
- Que la ley de competencia está inherentemente sesgada hacia un modelo de libre mercado que es inapropiada, o no ha evolucionado suficientemente en los países desarrollados; y
- Que una ley de competencia pudiera tener el efecto de impedir que las empresas de los países en desarrollo logren la suficiente capacidad para “alcanzar” a las Empresas Transnacionales de los países desarrollados.

La obligación de implementar un régimen de ley de competencia impondría indudablemente una gran carga financiera, de recursos humanos e institucional en muchos países en desarrollo. Se argumenta que la ley de competencia es uno de los regímenes legales más difíciles de implementar de manera efectiva. Barutciski sostiene que las siguientes condiciones son esenciales para la aplicación exitosa de tal ley:

- Una elevada capacidad técnica por parte de la agencia implementadora;
- Un alto nivel de independencia administrativa y judicial de la influencia política;
- Una elevada capacidad técnica por parte de las cortes y/o tribunales especializados que tienen funciones judiciales en la aplicación de la ley de competencia; y
- Recursos financieros adecuados para cumplir con la especialización técnica y profesional necesaria para evaluar y proseguir contravenciones.

Esta visión crítica, sostiene que un MMC podría perjudicar la capacidad de los países en desarrollo de llevar a cabo políticas de desarrollo industrial.

El temor que expresa la visión basada en los intereses de los países en desarrollo es que de establecerse un acuerdo multilateral de competencia en la OMC se pudieran establecer normas y reglas de una manera “única para todos”, que impida a los países en desarrollo poder escoger con flexibilidad la política o ley de competencia que sea acorde con su nivel de capacidad de producción y sus necesidades de desarrollo.

TERCERA PARTE

El Marco Multilateral de Competencia

Al mismo tiempo que algunos sostienen que existe consenso para establecer un marco multilateral de competencia, otros miembros de la OMC reconocen la ausencia de acuerdo con respecto a su alcance y perfil, y el lugar de su ubicación.

Un sector de los países miembros de la OMC propone a la UNCTAD como espacio para acoger el MMC, considerando su conocida trayectoria en el tratamiento de problemas de competencia y por ser un foro no polémico. Otros se inclinan por la OMC. Una alternativa ante ambas, sugiere un foro independiente de la UNCTAD y de la OMC. En diferentes espacios se han producido acuerdos y documentos favorables para el establecimiento de acuerdos multilaterales de competencia (International Competition Network, UNCTAD, OCDE y OMC).

Espacios disponibles para un MMC

En opinión de Martín Khor, Director de la Red del Tercer Mundo, de haber una decisión en lograr un acuerdo multilateral de competencia, la elección del lugar en que se llevará a cabo las negociaciones es crucial, puesto que este puede influenciar o determinar en gran medida la naturaleza, contenido y efectos del acuerdo (Khor, 2002).

De un documento de discusión de Consumers International sobre Comercio y Competencia elaborado por Phil Evans, hemos incorporado la evaluación de los cuatro espacios más importantes.

International Competition Network (Red Internacional de Competencia)

Es un club de implementación. Fue establecido por un grupo de agencias de competencia y trabaja en torno a la armonización de los procesos y enfoca temas comunes –como fusiones, técnicas de investigación, etc. No tiene poder o una real dirección política y tendrá sólo una habilidad limitada para hacer cumplir sus acuerdos. Es actualmente una organización virtual pero puede evolucionar bastante pronto hacia una de tipo físico. Su inconveniente más obvio es que es una organización orientada por resultados compuesta de países donde existen reguladores –los países sin agencias de competencia no pueden incorporarse (por razones obvias). Tampoco puede desarrollar leyes y tratados ya que a menudo los encargados de hacer cumplir las leyes no son los que realmente las diseñan.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La OCDE tiene recomendaciones acerca de la cooperación entre los países miembros sobre prácticas anticompetitivas que afectan el comercio internacional, revisadas en 1995.

La OCDE tiene una larga historia en la cooperación con una variedad de países no miembros para proporcionarles herramientas para fortalecer sus capacidades. Con el surgimiento del Foro Global sobre Competencia de la OCDE, la organización plantea que su cooperación con países no miembros irá más allá del fortalecimiento de capacidades, incluyendo diálogos políticos de alto nivel (Metha, 2002).

Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

La UNCTAD tiene una larga y buena tradición ayudando a países en desarrollo a conformar regímenes de competencia. El documento Conjunto de Principios Normas de Competencia, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1980 ratificado en el año 2000, ha ayudado a muchos países en desarrollo a dar sus primeros pasos en el establecimiento de leyes de competencia. Sin embargo, al igual que tantos organismos de la ONU, no tiene un poder efectivo para hacer cumplir las decisiones y acuerdos, y es tratado relativamente de manera ligera por la mayoría de los países desarrollados. En realidad, no ha sido un foro de negociación durante algún tiempo considerable y es improbable que retome ese poder –a pesar de la exigencia en ese sentido de parte de muchos países en desarrollo.

El conjunto de principios y reglas sobre competencia de la UNCTAD que buscan proveer la competencia y la innovación, y controlar la concentración del poder económico, en orden a mejorar la eficiencia en el comercio internacional y acelerar el desarrollo, proteger y promover el bienestar social en general y, en particular de los consumidores. El “conjunto” prohíbe las prácticas no competitivas entre empresas (carteles) en lo nacional y lo internacional, en la importación y exportación. Ordena el control del abuso o adquisición y abuso de posición de dominio de mercado; e invita a los Estados a adoptar una ley de competencia con efectiva capacidad de hacer cumplir la ley y a cooperar entre si en este tema. Además convoca a la comunidad internacional a suministrar asistencia técnica, asesoría y servicios de capacitación a los países en desarrollo y a países con economías en transición en leyes y políticas de competencia, promoviendo actividades de incidencia sobre competencia de las agencias

gubernamentales. Finalmente, promueve el “trato preferencial o diferencial” para los fines de desarrollo.

Organización Mundial del Comercio (OMC)

Sobre la conveniencia de que la OMC sea el espacio para negociar y localizar un MMC, existen posiciones encontradas. Una de ellas sostiene que la OMC es básicamente una organización basada en el poder, en el que los principales países desarrollados usualmente logran sus objetivos, y los países en desarrollo aún son incapaces de imponer sus visiones e intereses para que sean representados de manera justa en la toma de decisiones y en la elaboración de las normas. Las delegaciones de los países desarrollados en la OMC generalmente representan los intereses de sus grandes corporaciones. Estos países han sido capaces de formular las reglas en la OMC para proteger sus intereses, aun cuando éstos promueven el proteccionismo en lugar del libre comercio (un ejemplo notable es el acuerdo TRIPS, otros ejemplos se refieren al como las naciones ricas continúan protegiendo su agricultura y el sector textil). Ellos también han sido capaces de usar la OMC para abrir los mercados de los países en desarrollo en beneficio de los intereses de sus compañías (Khor, 2002).

Phil Evans considera a la OMC como el lugar más lógico para llevar a cabo la discusión, porque lo que ayudará a asegurar que los beneficios del libre comercio se transfieran a los consumidores; que los actuales acuerdos con efectos anti-competitivos (TRIPS) puedan estar sujetos a la revisión y al cuestionamiento internacional y que el proceso de la OMC esté equipado para explorar problemas y negociar un acuerdo inicialmente limitado que no impondrá demasiadas condiciones. La OMC tiene una historia larga (TRIPS) en tratar problemas complejos de manera progresiva (Evans, 2002).

La OMC posee varios principios de competencia dentro de su actual estructura legal y en sus inicios se le encomendó abordar las prácticas anti-competitivas según consta en la Carta de La Habana. La OMC manifiesta la necesidad de abordar los principios de competencia. Se siente la preocupación de que los beneficios de la liberalización comercial puedan ser capturados por los carteles y monopolistas a menos que los acuerdos comerciales de la OMC sean complementados por normas de competencia acordadas con los problemas que enfrenta. Las discusiones de la OMC sobre políticas de competencia han estimulado a muchos gobiernos a tomar el problema más en serio. En este contexto ha tomado impulso la adopción de leyes nacionales y se ha abierto el debate sobre los problemas de los carteles internacionales y las prácticas anti-competitivas.

Lo medular en el debate dentro de la OMC es si debe haber reglas específicas que se refieran a la ley de competencia nacional y a su aplicación. Existe la opinión de que la negociación de un eventual Marco Multilateral de Competencia debe considerar el nivel de los intereses de los países en desarrollo en este punto particular en tiempo y a un nivel multilateral. También que las negociaciones deben contar la verdadera capacidad de atraer y de interesar la mayor participación activa como sea posible (Adames, 2003). Añade Adames, en un Acuerdo Multilateral se debe pensar en el modo de fijar un nivel mínimo de estándares. Este nivel mínimo no debe interpretarse como una justificación para la existencia de regímenes débiles de competencia. En su opinión, un estándar mínimo multilateral reconoce solamente diferencias del desarrollo, y debe producir un mínimo de garantía para todos. En esto no se diferencia de cualesquiera de los acuerdos de la OMC.

CUARTA PARTE

Enfoque de Desarrollo

En opinión de algunos estudiosos el proceso en el marco de la OMC parece no estar animado por consideraciones de bienestar nacional, nada asegura que se acuerden normas que promuevan el bienestar y que tengan un carácter a favor del desarrollo económico, tomando en cuenta que no existen normas de acción dentro de la OMC.

Los países en desarrollo expresan su preocupación sobre las empresas locales, para lo cual consideran necesario se les dé ciertas ventajas a las empresas locales y apoyo a las autoridades de competencia de estos países.

Un trato igualitario de las empresas más pequeñas con respecto a las grandes empresas extranjeras amenaza mortalmente la existencia de las primeras. Aunque las empresas locales podrían sobrevivir debido a la creación de sistemas de distribución basados en sus estrechos conocimientos del medio local, lo que les da un margen de superioridad sobre las mejor dotadas empresas extranjeras. Pero el funcionamiento de tales canales de distribución local también podría ser el blanco de un ataque de la política de competencia de la OMC, ya que probablemente los países desarrollados presionen a las empresas locales para que también abran sus canales de distribución a sus competidores extranjeros (Khor, 2002).

Los países en desarrollo podrían argumentar que dar un trato favorable a las firmas locales es realmente pro-competitivo. Para las economías de estos países es imprescindible que las políticas se diseñen e implementen con el objeto de impulsar el desarrollo económico (CEPAL, 2001). Habría que darle a las empresas locales algunas ventajas para que puedan resistir el poder de las grandes empresas extranjeras que, de lo contrario, monopolizarían el mercado local.

Desde la perspectiva de los países en desarrollo, se debe:

- ◆ Controlar las mega-fusiones y adquisiciones que están teniendo lugar y que amenazan la posición competitiva de las empresas locales en los países en desarrollo.
- ◆ Cesar, el abuso de acciones antidumping en los países desarrollados porque es una medida anti-competitiva contra los productos de los países en desarrollo.
- ◆ Poner fin a las prácticas comerciales restrictivas de grandes empresas por sus impactos negativos a la competencia.

El enfoque de desarrollo relativiza la conveniencia de los modelos convencionales de competencia para un país en desarrollo. Por otro lado, otros modelos que pudiesen resultar más adecuados, corren el riesgo de que su adopción pueda ser impedida o prohibida por un acuerdo sobre competencia de la OMC que se base en "los principios centrales de la OMC", especialmente el aumentar el acceso a los mercados y el Trato Nacional.

Un aspecto esencial en el enfoque de desarrollo es el de la flexibilidad requerida de un país para tener su propio modelo de ley/política de competencia.

VISIÓN DE LOS CONSUMIDORES

A lo interno de los consumidores no existe una visión homogénea con respecto al tema, no obstante el tema es objeto de un gran debate y de muchos estudios.

Un documento de trabajo de Consumers International (Hurungo, 2002) considera que la naturaleza del MMC debe preferentemente:

- No considerar los problemas de competencia principalmente como problemas de acceso a mercados.
- Incluir los principios de competencia.
- Contener el principio de cooperación voluntaria, incluyendo el intercambio de información, consultas y mecanismos de resolución de disputas.
- Considerar los diferentes niveles de preparación de los países.
- Tomar nota de los estados diferentes de leyes/políticas de competencia.
- Considerar acuerdos bilaterales (ya sea en el contexto de las áreas de libre comercio o de acuerdos bilaterales).
- Tomar nota de las políticas regionales de competencia vs leyes nacionales en el contexto multilateral.
- Considerar la necesidad de exenciones y excepciones.
- Considerar si el principio de no discriminación y transparencia se aplica sólo a las disposiciones relativas a los grandes carteles, al conjunto de las leyes nacionales o a todas las políticas relacionadas a la competencia como la política industrial.
- Considerar el contenido de un debido proceso dada la diversidad de sistemas legales.

El citado documento que tomamos como referencia, advierte que los problemas de hacer cumplir las normas representan la principal dificultad al introducir la ley de competencia, ya que es contraproducente introducir una parte de la legislación que es difícil o imposible de implementar por parte de la agencia de competencia existente. Mientras, es importante para las leyes comerciales y de competencia ser consistentes, es igualmente importante para la política de competencia estar integrada en cierto modo a las estrategias nacionales de desarrollo coherentes con la política industrial nacional. La política internacional sobre competencia debe responder a cuatro problemas, a saber: reducir la actividad anticompetitiva transnacional que está fuera de control de cualquier nación, imponiendo la resolución de conflictos y la promoción del acceso al mercado para los países débiles.

Por otro lado, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de Consumers International (ROLAC-CI) sostiene que si las políticas de competencia pretenden ser verdaderamente efectivas, deben adaptarse no sólo a las necesidades de desarrollo de los países, sino que también al pleno cumplimiento de los derechos de los consumidores. Más aún, esto último debe ser el marco dentro del cual se debatan, formulen y eventualmente se negocie un acuerdo regional o multilateral de Competencia y la vara con la cual se midan sus resultados. Ello significa que la existencia de leyes de protección al consumidor que presenten estándares comunes mínimos y armonizados es pre-requisito para establecer cualquier acuerdo sobre esta materia. Pero en la actualidad no existen las condiciones básicas para iniciar negociaciones sobre un acuerdo multilateral de competencia, ya que no todos los países cuentan con leyes de protección al consumidor ni con leyes de competencia.

CI -ROLAC concluye que la OMC nunca ha tenido un discurso ni una actitud “amigable” con los consumidores. Aunque la cuestiona por desconocer los intereses y derechos de los consumidores lo que le impide debatir y negociar un MMC, plantea que el debate sobre la necesidad de un acuerdo regional o multilateral de competencia prosiga en otros espacios e instituciones.

PANAMÁ

La posición e intereses de Panamá queda recogida básicamente a través de los documentos y ponencias elaborados por la CLICAC. Por ejemplo, en la ponencia presentada por la Dirección Nacional de Asuntos Económicos de la CLICAC, en la Conferencia sobre Leyes y Política de Competencia: la Agenda Post-Doha, para la región de América Latina y el Caribe (Panamá, del 21 al 23 de marzo de 2002). En el presente informe se recoge el contenido de esta ponencia, con la intención de aportar algunos elementos de la postura panameña en esta materia.

Panamá plantea la asistencia técnica como elemento necesario y compensador especialmente para aquellos países que no tienen una institucionalidad mínima en materia de la política de competencia. Con este planteamiento, se reconoce la deficiencia que hay en la aplicación de leyes/políticas de competencia, también la ausencia todavía de las mismas en muchos países de América Latina y África. La asistencia técnica junto a la cooperación deberá considerar al menos el principio de Trato Especial y Diferenciado (incluir medidas de transición, períodos más extensos para el cumplimiento de obligaciones y reconocer tratamientos asimétricos existentes).

La posición ecléctica de Panamá interpretada en lo que expresa la agencia de competencia, es que no se trata de plantear la no viabilidad o la no conveniencia de una negociación multilateral en el tema de política de competencia previa a un desarrollo institucional de los países. De lo que se trata es de la necesidad de abordar ambos temas simultáneamente, de forma que se vayan atendiendo justificadas preocupaciones de muchos países en desarrollo, lo que permitirá quizás la obtención oportuna de un consenso sobre este tema.

Sobre las disposiciones relacionadas con los Carteles Intrínsecamente Nocivos

Este tema es el único, de aquellos sustantivos que caracterizan las legislaciones de defensa de la competencia, que es mencionado explícitamente en la Declaración de Doha. La consideración de Panamá plantea las siguientes preocupaciones:

- Hasta dónde es pertinente la Recomendación del Consejo de la OCDE en 1998 sobre el tratamiento más enérgico a este tipo de conductas, cuando el régimen europeo se caracteriza por un sistema bastante complejo de autorizaciones y el de los EUA por uno donde la jurisprudencia va haciendo interpretaciones de la ley, en comparación con el sistema vigente en varios países de América Latina que es más propenso a la categorización de conductas.
- Es válido preguntarse si hay alguna posibilidad de convergencia en el tratamiento de los carteles intrínsecamente nocivos dado el contraste con la definición de Prácticas Monopolísticas Absolutas (México, Costa Rica, Panamá, etc.)
 - Énfasis en las Sanciones y Obtención de Pruebas, algunas serían claramente ilegales

en Panamá tales como la grabación de conversaciones.

- Pertinencia de las Exclusiones y/o Excepciones cuando varios países tienen aún poca experiencia en estos temas, y el blindaje de la institucionalidad quizás no ha sido totalmente puesto a prueba en función de intereses de empresas o sectores

Tratamiento de los Abusos de Posición Dominante

Sobre este tema la CLICAC ha señalado que en la Declaración de Doha no se hace ninguna referencia, y que las razones pueden ser medianamente claras: la carga analítica es mucho más elevada que en el caso de aquellas conductas que puedan ser declaradas ilegales *per se*, ya que hay que definir mercado pertinente, calcular poder sustancial y luego realizar un análisis de las ganancias netas en eficiencia. No obstante, y con la intención de aportar algunos elementos sobre la posibilidad de incorporación en el futuro de estos temas sugerimos las siguientes cuestiones:

- ¿Será pertinente pensar en otro acuerdo plurilateral como los de Aeronaves civiles y Compras gubernamentales?
 - ¿Debería establecerse algún período de transición?, y en caso afirmativo, podría vincularse éste al grado de desarrollo de las economías, al tipo de cobertura institucional,
- Por último, dado que no todos los países utilizan la misma metodología para el Cálculo del Poder Sustancial (de Dominio), a través de los índices de concentración, pudiera ser interesante explorar la posibilidad de identificar Niveles Críticos (*safe harbors*) para evaluar la posibilidad de convergencia en este aspecto.

Tratamiento de las Concentraciones Económicas

Este tema, igual que el tratamiento del abuso de posición dominante no se menciona en la Declaración de Doha y quizás por razones similares. Además, es posible que sea un tema donde sea más difícil lograr un consenso. Además las diferencias entre los países que sí contemplan esta normativa es amplia como podemos ver a continuación:

- ¿El Tema de menor consenso?
 - Proceso voluntario vs notificaciones obligatorias
 - Determinación de Umbrales
 - Tratamientos sectoriales específicos
 - ¿Necesidad y posibilidad de la convergencia de criterios de tratamiento?
- Sobre este aspecto, plantearíamos nuevamente los puntos relacionados a lo de la posibilidad de otro acuerdo plurilateral y lo del período de transición

Modalidades de Cooperación Voluntaria

Sobre este particular, la CLICAC visualiza dos áreas potenciales de cooperación: acuerdos a nivel bilateral, e iniciativas multiagencias:

- Acuerdos entre agencias de competencia
 - Cortesía Negativa
- Tomar en cuenta los intereses importantes de otros países
 - Cortesía Positiva
- Atender solicitudes de un país para que otro país inicie una investigación en su propio mercado
 - Intercambio de Información
- Inicio de investigaciones, información no confidencial
 - Posibilidad de investigaciones conjuntas
- Algunas Iniciativas Recientes
 - International Competition Network
 - Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia

Visión Regional y la Multilateral

La CLICAC aprecia que la iniciativa hemisférica del ALCA puede convertirse en un útil precedente de hasta donde es posible llegar en una normativa de competencia dentro de un Acuerdo Multilateral. Considera valiosos los aportes hechos en el Grupo de Negociación de Política de Competencia y la experiencia europea de defensa de la competencia.

QUINTA PARTE

Parece no haber la menor duda de que hay una apreciación positiva de la política y la ley de competencia, especialmente desde la perspectiva de los intereses nacionales de los países como el nuestro, en vías de desarrollo, y desde la perspectiva de los derechos de los consumidores. La política de competencia puede ser usada como un instrumento poderoso para frenar o contener el desarrollo de los monopolios, sus prácticas restrictivas y manipuladoras, y sus ganancias excesivas.

Para que el posible MMC sea viable política y económicamente, algunos estudiosos sostienen que debe asegurar una base de desarrollo para evitar asimetrías en las futuras negociaciones. Pese a que es creciente el consenso sobre la importancia del tema y la necesidad de cooperación, se presenta una discrepancia con respecto al grado de compromiso del acuerdo multilateral para asegurar una efectiva competencia.

La revisión documental de los enfoques presentes en la discusión del tema de competencia hecha en este estudio, muestra la falta de consenso para dar inicio a dichas negociaciones, haciéndose imprescindible una ampliación y profundización del debate.

EN PERSPECTIVA

En Doha, la Conferencia Ministerial de la OMC acordó iniciar la denominada "Ronda del Desarrollo". Existen dudas sobre el éxito de estas negociaciones y no pocos opinan que el proceso se ha estancado. La Agenda Post Doha resulta sumamente compleja y ambiciosa, especialmente tras la inclusión de los "nuevos temas" que implican nuevas exigencias para las que los países en desarrollo no se encuentran con la capacidad institucional, técnica ni financiera para responder. En medio de esta realidad, resulta prudente sugerir el abordaje de ciertas medidas que conduzcan a la creación de condiciones para establecer instancias adecuadas para el debate y negociación del tema de competencia.

Un examen de los debates que hasta la fecha han tenido lugar en el seno de este Grupo de Trabajo revela la existencia aún de importantes divergencias y un gran número de interrogantes por resolver (Rodríguez, 2003):

- No se ha llegado a consenso en cuanto a la conveniencia de la aplicación de los *principios fundamentales de la OMC* a un posible acuerdo sobre competencia ni se ha definido cómo serían aplicados en la práctica: Existen grandes dudas, especialmente con relación a la forma de conjugar el *principio de no discriminación* con la necesidad de establecer excepciones y exenciones sobre todo por los países en desarrollo; no existe consenso sobre el significado de la *equidad procesal* ni sobre el contenido y alcance del *principio de transparencia* en el contexto de la observancia de la legislación sobre competencia. De manera que ha sido señalado por varias delegaciones la necesidad de realizar más estudios y debates a fin de que los países en desarrollo puedan evaluar de manera más realista los costos y beneficios de tales disposiciones antes de decidir sobre las modalidades de las negociaciones.
- No han sido abordadas las preocupaciones de los miembros que no cuentan aún con política, ley o autoridad nacional de competencia y que tienen poca experiencia en el tema, ni existe una solución sobre la forma en que podrían los mismos, asumir obligaciones en materia de competencia. Estos países, dada su inexperiencia, se encontrarían en una situación desventajosa, de iniciarse negociaciones.
- Ha sido reiterado por varias delegaciones lo difícil que resultaría uniformar en el plano multilateral, normas sobre competencia, pues lo que podría ser considerado como actividad anticompetitiva por un país desarrollado podría ser una actividad necesaria para el logro de objetivos esenciales de un país en desarrollo y no ha sido aún esclarecido cómo podrían conjugarse intereses tan disímiles salvaguardando al mismo tiempo intereses vitales de los países en desarrollo.
- La asistencia técnica brindada hasta la fecha ha tenido un carácter apenas didáctico que no se corresponde con el escaso nivel de conocimiento que sobre el tema presentan todavía un número significativo de miembros de la OMC que no cuentan con legislación, autoridades o regímenes de competencia.

Un balance de la situación evidencia que el Grupo de Trabajo se encuentra muy lejos de concluir la labor de estudio que le fue encomendada en el año 1996. En opinión de Mónica Rodríguez (2003), los países en desarrollo deberán abogar por un mayor esclarecimiento, durante la fase de

estudio, de cada uno de los temas abordados; la fase de estudio en que se encuentra el Grupo de Trabajo no deberá ser superada hasta tanto no se hayan logrado esos objetivos. Subraya la importancia de dilucidar cada una de las interrogantes expuestas por los países en desarrollo antes de decidir sobre posibles modalidades de negociación.

EE.UU. la U.E., Japón y Canadá, ejercen grandes presiones y plantean que las divergencias existentes deberán ser resueltas durante las negociaciones.

De aprobarse el inicio de negociaciones durante la V Conferencia Ministerial de Cancún, en septiembre de este año, los países que no cuentan con legislación ni autoridad encargada de la competencia o ni siquiera con una política definida al efecto, podrían atravesar dificultades para implementar leyes sobre competencia y asumir obligaciones al respecto. El implante de una Ley pudiera tener efectos contraproducentes si no hubiesen madurado las condiciones que ameriten su establecimiento (Rodríguez, 2003).

El documento de Rodríguez plantea que los mecanismos de cooperación voluntaria que se proponen implicarían el establecimiento, en un período de tiempo a determinar, de autoridades nacionales de competencia, lo cual resulta costoso para los países en desarrollo.

En una consideración anterior sobre las implicaciones de nuevas negociaciones con el tema del MMC, la autora del documento señala con preocupación la ausencia de una total claridad sobre las consecuencias que podría tener para las políticas sociales y de desarrollo de nuestros países la inclusión de normas obligatorias en un acuerdo multilateral.

Según Rodríguez, el Grupo de Trabajo de la OMC dedicado al tema, no ha demostrado cómo el futuro acuerdo limitaría en la práctica, los efectos negativos de los carteles internacionales, sobre todo para los países en desarrollo, mientras que sí se han debatido ampliamente las obligaciones que deberían asumir los países subdesarrollados, por ejemplo: el establecimiento de legislaciones nacionales sobre competencia e instituciones encargadas de su aplicación.

Por otro lado, parece deseable para las políticas de competencia a nivel multilateral crear un foro de discusión en otro espacio como lo puede ser la UNCTAD. Sin la existencia de restricciones legales que limiten la discusión, donde se genere un proceso gradual de convergencia, en el cual se le dé mayor transparencia a las políticas y, por consiguiente, a la opinión pública en general, en el que se intercambien las experiencias de los países y se pueda aprender de los demás, y en el que las instituciones se fortalezcan mediante el intercambio de asistencia técnica. Una propuesta de este tipo podría concitar el interés de los países en desarrollo que se encuentran en general en las primeras fases de instrumentación de las políticas de competencia. La UNCTAD tiene un Conjunto de Principios sobre Prácticas Restrictivas de las Empresas y es un lugar apropiado para acordar la cooperación entre las autoridades de competencia de los países miembros de la OMC. Venezuela es uno de los países que comparte este enfoque (Procompetencia, 2003). A este enfoque cabe comentar que el marco existente dentro de la UNCTAD, no tiene carácter vinculante, lo que debería ser resuelto en una perspectiva como la planteada.

Quienes optan por la UNCTAD, temen un peligro en localizar el acuerdo de competencia en la OMC, debido a que pudieran establecerse normas y reglas de una manera “única para todos”, que impida a los países en desarrollo poder escoger con flexibilidad la política o ley de

competencia que sea acorde con su nivel de capacidad de producción y sus necesidades de desarrollo (Khor, 2002). El esfuerzo de los países proponentes de un MMC dentro de la OMC descansa en la esperanza de que se apliquen los principios centrales de esta Organización, lo que es inapropiado para los intereses de los países en desarrollo.

El enfoque de la autoridad de competencia de Venezuela coincide con el planteamiento de Rodríguez, de Consumers International, de Khor y de otros autores quienes sostienen que hay un número plural de países en desarrollo que aún no poseen ley nacional de competencia por lo que quizás sería lógico, antes de adoptar un MMC, el aprobar una ley nacional, luego quizás establecer acuerdos regionales y finalmente llegar a un acuerdo multilateral.

La autoridad venezolana de competencia sostiene que la integración entre los países y las regiones impone la urgente necesidad de que las normas domésticas sean complementadas con opciones internacionales de cooperación debido a que los efectos adversos de prácticas restrictivas transfronterizas se perciben fuertemente en países menos adelantados. (Procompetencia, 2003).

Otra vertiente propone como espacio de negociación a la propia OMC. En su propuesta toman en cuenta el sistema de "Revisión de Pares", el cual fue elaborado por el Grupo Conjunto de Comercio y Competencia de la OCDE (2002). En este sistema se aplicaría el "enfoque de la convergencia regulatoria", consistente en una agenda de actividades internacionales destinada a que las regulaciones y leyes nacionales sean más congruentes. La base de este enfoque es la convergencia mediante el permanente contacto y cooperación entre los responsables de la política de defensa de la competencia de los países. Cada país miembro de la OMC podría presentar su política antimonopolio frente a sus pares, en un debate abierto de intercambio de opiniones y experiencias que conduzcan a un sendero de convergencia multilateral (Garriga, 2002).

El enfoque panameño recogido en la ponencia de la CLICAC, en el Seminario de marzo de 2002, parece orillar con esta posición, sin embargo, juega con una aplicación simultánea del enfoque "estatutario/formal" en el cual los países acuerdan un marco legal en el cual deben desenvolverse las políticas de competencia y establecen un mecanismo de solución de controversias para resolver los posibles conflictos.

El planteamiento de Garriga sugiere crear un foro de políticas de competencia en el ámbito de la OMC, al estilo del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, sin la existencia de restricciones legales que limiten la discusión, donde se genere un proceso gradual de convergencia, en el cual se le dé mayor transparencia a las políticas y, por consiguiente, a la opinión de las asociaciones que defienden a los consumidores y a la opinión pública en general, en el que se intercambien las experiencias de los países y se pueda aprender de los demás, y en el que las instituciones se fortalezcan mediante el intercambio de asistencia técnica. Una propuesta de este tipo debería ser de gran interés para los países en desarrollo que se encuentran en general en las primeras fases de las políticas de competencia (2002).

Phil Evans, Asesor Principal de Consumer's Association (2002), que considera preferible un MMC en la OMC, es de la opinión que si un acuerdo ayuda a los países en desarrollo a

desarrollar leyes de competencia –estimulando la cooperación técnica, entre otras –entonces es probable que ayude a los consumidores. Si la discusión reconoce la diversidad de regímenes de competencia –entonces ayudará a los consumidores. La única cosa específica que cabría preguntar es si algún acuerdo va a estar relacionado con representación y publicación de documentos. En el acuerdo anti-dumping hay una mención específica para permitir a organizaciones representantes de consumidores intervenir en ciertas fases del proceso de toma de decisiones.

Evans advierte los desafíos de todos los países para enfrentar los comportamientos y acuerdos transfronterizos son reales. Estos problemas están siendo tratados en diferentes foros y a través de diversas agencias. El problema para los países en desarrollo es tener alguna habilidad para regular tales acuerdos y actividades sin alguna forma de acuerdo. Dado los recursos limitados y la complejidad de los temas que enfrentan todos los países y la mayoría de los países en desarrollo, el único camino realista, eficaz y eficiente es negociar un acuerdo multilateral para facilitar la cooperación y la investigación.

CONCLUSIONES

El objetivo de una ley/política de competencia es maximizar la eficiencia económica, es decir, maximizar los excedentes de los consumidores y productores. Lo anterior se alcanza cuando los precios y las cantidades se fijan de manera competitiva. Ello implica que aquellas empresas que tienen capacidad de restringir la cantidad o fijar precios en forma monopólica u oligopólica al margen de lo óptimo que se obtendría en un mercado competitivo estarán violando la competencia y afectarán el bienestar de los consumidores.

La aplicación de una ley/política de competencia puede beneficiar las economías de los países en desarrollo especialmente de las economías pequeñas caracterizadas por estructuras de mercados altamente concentrados y conductas anticompetitivas generalizadas. La ley/política de competencia puede convertirse en un instrumento poderoso para contener las conductas restrictivas y manipuladoras, así como la apropiación excesiva de las ganancias mediante ciertas prácticas anticompetitivas.

En un marco de crecimiento del comercio y las inversiones en una economía global y de sus consecuencias, las políticas de competencia a nivel multilateral representan valiosos instrumentos destinados a asegurar que las ganancias derivadas del mayor intercambio se traduzcan en un aumento del bienestar general. Para ello debe prohibir los carteles internacionales, ejercer un control preventivo de las fusiones y adquisiciones transfronterizas y el control del abuso de medidas antidumping.

El MMC podría ser muy útil para responder adecuadamente a las economías de escala en los mercados internacionales. Uno de los fenómenos que debería enfrentar un futuro acuerdo de competencia es el de la relación entre el mercado pertinente y la jurisdicción territorial. La extraterritorialidad de las leyes antimonopolio/competencia de los países desarrollados afecta a los países con menor desarrollo institucional de la competencia, como lo son los países en desarrollo.

Existen diferentes visiones sobre la naturaleza de la competencia y sus efectos económicos. Lo que hace necesaria la adopción de criterios de flexibilidad considerando el desigual desarrollo de la institucionalidad de la competencia, de los mercados, problemas de información, abusos de posición dominante, entre otros factores que dificultan el desenvolvimiento de mercados competitivos. Esta flexibilidad se basa en la adaptación a las condiciones de desarrollo de cada país, comprende excepciones a ciertos sectores y prácticas y toma en cuenta la dinámica de la globalización.

La competencia para el caso de países como el nuestro, debería verse desde el prisma del desarrollo. Con esta visión sería posible dar ciertas ventajas a las empresas locales y a las entidades, para lograr viabilidad. Si las empresas más pequeñas reciben el mismo trato que los grandes conglomerados extranjeros, la mayoría no podría sobrevivir.

Se podría considerar que un trato favorable a las empresas locales no es restrictivo de la competencia. Otorgar a las empresas pequeñas algunas ventajas para que sean capaces de resistir el poder de las grandes empresas extranjeras, que de lo contrario, monopolizarían el mercado local. Un trato de igual, podría abatir a las empresas pequeñas y medianas por lo general.

No hay un modelo único o universal de competencia. No obstante existe el temor de que la adopción de modelos adecuados se exponga a la posibilidad de ser frustrados dentro de un acuerdo de competencia de la OMC con base a los principios centrales, especialmente el de aumentar el acceso a los mercados y el Trato Nacional.

Un posible MMC enfrenta entre otros obstáculos, la debilidad institucional de la mayorías de los países miembros de la OMC, particularmente de aquellos que todavía no cuentan con legislación o política de competencia, carecen de la autoridad responsable de su aplicación, sus recursos humanos poseen un bajo nivel técnico y no poseen los recursos necesarios para instrumentar estos mecanismos de defensa de la competencia.

Además en el actual escenario es muy difícil que los países en desarrollo logren significativos beneficios de un MMC. El ambiente está caracterizado por el predominio de los intereses de los países desarrollados, particularmente de las grandes empresas exportadoras que condicionan la agenda de la competencia al acceso al mercado sin mostrar una genuina preocupación por el tema de la competencia. En este contexto, los países en desarrollo deben intensificar sus esfuerzos para lograr un mayor compromiso de los países desarrollados en la precisión de políticas sobre sus exportadores y el uso de medidas antidumping.

Aunque no existan las condiciones mínimas para emprender negociaciones sobre un MMC, la realidad permite que se avance en el diseño de políticas nacionales de competencia basadas en las necesidades del desarrollo, se continúe y profundice en la cooperación en la política de competencia entre los Estados Miembros de la OMC, en la superación de las diferencias de enfoque que hay entre algunas legislaciones de países pertenecientes de una región y se siga con el fortalecimiento de las autoridades de competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad, con atención especial de aquellos países que carecen de leyes/política de competencia.

Referencias

Adames, Romel. "MULTILATERAL COMPETITION AGREEMENT: TO WTO OR NOT TO WTO? (A Wanton Insight Of The Queries Worrying The Much Troubled Mind Of a WTO Negotiator: A Decision Making Saga.)". Reunión Regional para América Latina y el Caribe sobre la Política de Competencia en la Agenda Post Doha de la OMC. Sao Paulo, Brasil, 2003.

ALCA, Grupo de Negociación sobre Política de Competencia. Cuarta Reunión de Ministros de Comercio. Declaración Ministerial. Anexo II: Objetivos por área temática. Sitio web de ALCA (www.ftaa-alca.org/ngroups/ngcomp_s.asp), 1998.

Barutciski, Milos; Ward Phillips Davies & Vineberg LLP. "Propuestas de Negociación sobre Políticas de Competencia en la OMC: las implicaciones para los intereses de los consumidores". Toronto, Canadá. Consumer Policy and Multilateral Competition Frameworks, Discussion Paper, 2002.

Cardoze, Oscar García. "Principales Puntos de Interés para La CLICAC que se derivan de la Declaración Ministerial de la OMC (Doha, 14 de noviembre de 2001)". Dirección Nacional de Asuntos Económicos de la CLICAC. Panamá, 2002.

Case, Karl E., Fair, Ray C. Principios de Microeconomía. Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A. 4ª. Edición. México, 1997.

Centro de Comercio Internacional/OMC y Commonwealth Secretariat. "El Sistema Mundial de Comercio. Guía para la Comunidad Empresarial". Segunda edición. Ginebra, 1999.

CEPAL. "Políticas de competencia y Regulación en el Istmo Centroamericano". LC/MEX/R.821, 2001.

CIJUS, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes. "La Política Colombiana de Competencia vista a la luz de los Regímenes más Relevantes en el Marco del ALCA". Proyecto de Investigación y Apoyo del Equipo Negociador de Colombia en el ALCA y la OMC. Colombia, 2002.

Consumers International, Oficina para América Latina y el Caribe de (CI-ROLAC). "La Posición de CI-ROLAC Ante un Eventual Acuerdo Multilateral de Competencia en el Marco de la OMC", Santiago de Chile, 2003.

Dekock, Paul. "Regulación Económica: Aspectos Generales". Curso de Provisión y Regulación de Servicios de Infraestructura. ILPES. Santiago de Chile, 2001.

Garriga, Marcelo. "Defensa de la Competencia y Comercio: Una mirada desde los consumidores". Documento de trabajo para Consumers International, 2002.

Hurungo, James. Global Consumers International Discussion Paper On Competition, 2002.

Karlson, P. "Acuerdos de cooperación internacional y extraterritorialidad. Aplicación de la política de competencia a nivel internacional y su desarrollo en el ámbito nacional", Superintendencia de Industria y Comercio, pág. 63. Citado en el Documento "La Política Colombiana de Competencia

vista a la luz de los Regímenes más Relevantes en el Marco del ALCA". Proyecto de Investigación y Apoyo del Equipo Negociador de Colombia en el ALCA y la OMC. Bogotá, Colombia, 1998.

Khor, Martin. "El Conflicto entre Paradigmas de Competencia y el Caso Contra el Inicio de las Negociaciones de Acuerdo de Competencia en la OMC. Documento de Discusión para Consumers International. Red del Tercer Mundo, 2002.

Krakowski, Michael. "Política de Competencia en Latinoamérica: Una Primera Apreciación". Página 23. Imprimatur. Managua, Nicaragua, 2001.

Krugman, Paul R. y Obstfeld, Maurice. Economía Internacional. Teoría y Política.. Tercera edición. Mc Graw Hill, España, 1995.

Metha, Pradeep. "Sistema Multilateral de Competencia. Una Herramienta para Proteger a los Consumidores en un Mundo Globalizado". CUTS, India. Documento para la discusión, Consumers International, 2002.

OECD. "PEER REVIEW: MERITS AND APPROACHES IN A TRADE IN COMPETITION CONTEXT". Joint Group on Trade and Competition, 2002.

Oosterdiekhoff, Peter. "Política de Competencia". Economía Social de Mercado: su dimensión social.. Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1998.

OMC. La Declaración de Doha explicada. Sitio web de la OMC (www.wto.org), 2002.

OMC, Doha. "Declaración de Doha". www.sice.oas.org/trade/WTODoha/mindecl_s.asp, 2001.

Raghavan, Chakravarthi. Competition policies should be outside WTO. www.twinside.org, 1996.

Rodríguez, Mónica. "Antecedentes de Política de Competencia en la OMC", Ministerio de Comercio Exterior, República de Cuba, 2003.

Stiglitz, Joseph E. "La economía del sector público". Tercera edición. Antoni Bosch editor. España, 2000.

Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia. "Acuerdo Multilateral". Boletín Informativo Pro-Competencia. Año 4. N° 40. Caracas, Venezuela, 2003.

Tortora, Manuela. "Competencia, Comercio Internacional y Desarrollo: del Círculo Virtuoso al Vicioso". Boletín Latinoamericano de Competencia, SELA, 1998.

UNCTAD. Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas. Ginebra, 2000.

UNCTAD. "Una cooperación multilateral más estrecha en materia de política de competencia: LA DIMENSIÓN DEL DESARROLLO". Informe Consolidado sobre los temas discutidos en los Seminarios Regionales Post - Doha sobre Política de Competencia realizados en Panamá, Túnez, Hong Kong y Odessa, 2002.